

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 20 DE AGOSTO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
36 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1045.-Se expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**; Se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1045

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Ministerio Público fue objeto de una profunda transformación en el marco de la reciente Reforma Político-Electoral, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ésta se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontarán con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.

El texto Constitucional Estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente, en este nuevo Ordenamiento, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

Adicionalmente, cabe señalar que diversas disposiciones transitorias hablan sobre el esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes de esta Ley Orgánica, destacan los siguientes:

• **Estándares Internacionales, autonomía de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

Con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se adoptan las medidas para garantizar que uno de los operadores de justicia realice sus labores de manera imparcial e independiente de acuerdo a los estándares internacionales delineados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dotándola de **autonomía** y con el fortalecimiento que requiere una institución de procuración de justicia, al establecer que las actividades relacionadas con la persecución del delito sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito, una de las características clave del estado de Derecho para la construcción de la democracia.

La Ley cumple también al establecer la regulación de un servicio profesional de carrera que define los requisitos mínimos de acceso; la regulación clara y detallada de un perfil como herramienta fundamental para la identificación del mérito, delineando también el proceso de ascenso, criterios que contribuyen a reafirmar la independencia y autonomía de los fiscales.

De igual forma se establece la relación de los fiscales con las directrices e instrucciones en la estructura jerárquica, delimitando claramente aquellos que sólo competen al Fiscal General, de esta forma se promueve un mayor protagonismo de la figura de los agentes fiscales y se establecen las garantías para que puedan tomar decisiones relacionadas con la persecución penal, lo que permite que los agentes fiscales tengan la obligación de analizar el caso y decidir acerca de su futuro, visualizar otros caminos procesales o formas posibles de solución adecuadas, según cada caso en particular, permitiendo así la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio.

Asimismo, se fortalece la autonomía e independencia de los fiscales a nivel individual al definirse los criterios que rigen la asignación de casos, así como la separación del conocimiento de los casos, al quedar claramente determinados tanto los procedimientos como los criterios objetivos para la asignación de los casos, que se establecen a la par de la especialización en determinadas materias, así como al fijar la calificación profesional de los fiscales, dentro de la estructura jerárquica de la institución.

Lo anterior permitirá resolver uno de los principales problemas que suelen presentar los sistemas procesales de corte adversarial como el nuestro, que es el gran volumen de casos que se manejan, con frecuencia al existir un mayor acceso a la justicia conlleva al aumento en el número de denuncias presentadas. De esta forma se reconoce a los fiscales una serie de facultades para seleccionar cuáles son aquellos casos que serán judicializados, en cuáles se buscará un acuerdo, y en aquellos que no, se continuará con la persecución final.

• **Sobre el Fiscal General.**

El nuevo órgano autónomo es presidido por un Fiscal General en los términos que para ello establece la Constitución particular del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos, el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja, sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas de graves violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal, así como en las Leyes Federales y Estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo que se traduce en un sistema equilibrado entre los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

• **Atribuciones de la institución.**

Se establece, entre otras, que las atribuciones de la Fiscalía General será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la conducción jurídica de la investigación que será realizada por los cuerpos policiales, y la persecución ante los tribunales, de los delitos de su competencia.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política Criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos, a través de estas adecuaciones en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.

• **Integración de la Fiscalía General**

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructura en tres niveles de órganos permanentes que serán de Dirección; Estratégicos; y Táctico Operativos.

Como órgano de Dirección estará el Fiscal General.

Como órganos estratégicos se encuentran la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, y el Órgano Interno de Control.

Los órganos táctico-operativos estarán encargados de llevar a cabo las funciones de la Fiscalía como órgano de persecución penal. Estos órganos serán, la Vicefiscalía, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Servicios Periciales, la Dirección General de Métodos de Investigación, la Dirección General de Análisis Criminal, así como las dos Fiscalías Especializadas previstas por la Constitución Local, en materia de Delitos Electorales, y en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el diseño de dicha estructura se desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos disponibles de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con base en las reglas que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter autónomo a la Fiscalía General.

• Acceso a recursos.

De igual forma, en relación con lo descrito en el párrafo anterior, y con base en el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2017, mediante el cual se establece el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Unidades de Atención Temprana, ambas en materia penal. Dicho acuerdo dispone que para el establecimiento del modelo en las entidades federativas, se contará con los recursos necesarios que permitan llevar a cabo la transformación del esquema actual de procuración de justicia al replantear su modelo de gestión y adecuarlo a los retos que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atiende a lo señalado en el Modelo Homologado al considerarse bajo la estructura de la Vicefiscalía, el que ésta contará con una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, estableciendo que la primera será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas. De igual forma, se indica que esta Dirección remitirá los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia

Penal, esta distribución en la estructura es concordante con el Modelo, lo que permitirá asegurar el acceso de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí a los recursos de los Fondos Federales que están programados para las entidades federativas que operen orgánicamente bajo el Modelo homologado en cuestión.

• Las Fiscalías Especializadas

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales.

La Ley Orgánica establece que los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Actualmente existe una tendencia nacional generalizada que con motivo de la protección activa a ciertos grupos vulnerables y atención a tipos de criminalidades muy específicas, el Congreso Federal ha emitido diversas leyes generales que crean Fiscalías Especializadas, tal es el caso de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles y Degradantes, publicada en el DOF el 26 de junio de 2017, entre otras.

En ese sentido, los entes de procuración de justicia del país, se encuentran obligados a generar algún tipo de estructura que atienda esos mandatos legales. No obstante, no debe ser interpretado que ese mandato se traduce en la obligación de generar una estructura rígida, con inamovilidad de recursos que impide la atención expedita de la criminalidad específica de cada Estado, a través de su cristalización en las leyes orgánicas locales. Es decir, sin duda es obligación del estado crear un equipo especializado para atender esas problemáticas, pero su tamaño, ubicación y conformación será determinado por el Fiscal General, a través de su Política de Persecución Penal, la cual habrá sido integrada a través de un análisis de la criminalidad del estado.

Adicionalmente es necesario advertir que una Ley Orgánica, al ser un instrumento normativo formal, tiene un proceso de modificación rígido. Esta situación perjudicaría la operación de la Fiscalía si las tendencias nacionales se orientan a la desaparición de las Fiscalías Especializadas, si es que estas leyes llegan a ser reformadas. Esto es un escenario posible derivado del proceso de diseño de la Fiscalía General de la República, puesto que se encuentra actualmente analizándose la efectividad y eficiencia real de una estructura rígida para atender criminalidades específicas, y más bien se está proponiendo en foros de discusión la idoneidad de contar con grupos flexibles y combinables para atender un determinado delito, según se mueva la criminalidad del territorio a su cargo.

• Estructura orgánica y planeación estratégica.

A diferencia de las estructuras orgánicas que generalmente se definen en este tipo de instrumentos legales, se busca un

diseño institucional novedoso con procesos eficientes y eficaces que permitan cumplir con la misión y la visión de la Fiscalía General del Estado, procurar el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercer la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, así como generar confianza en la ciudadanía.

A pesar de que se delimita una estructura sencilla, de acuerdo a los estándares internacionales le permitirá al Fiscal General contar con flexibilidad para crear estructuras que le hagan frente a los fenómenos delictivos que se presenten en el Estado; de igual forma se precisa que únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las establecidas en la Ley. Lo anterior, con el fin de que efectivamente sea con base en el **Plan de Persecución Penal**, se haga frente a los fenómenos delictivos a través de una estrategia definida con claridad, que no se transforme en una política de reacción, sino al contrario en una institución que esclarezca los hechos, proteja a los inocentes, asegure que los culpables no queden impunes, que se reparen los daños, asegure el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley, y resuelva los conflictos que surjan con motivo de la comisión de delitos, con base en una planificación estratégica.

En este sentido, se establecen delegaciones regionales en las que se asegurará la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial, por sí, o por los agentes fiscales que integren la delegación regional, es importante resaltar que la configuración de las delegaciones regionales y sus áreas de apoyo, se modificarán con base en la incidencia y tipología delictiva, la densidad de población, las características geográficas de las regiones, la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

Para ello, el **Plan de Persecución Penal** establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, con base en éste se formulará una estrategia para abordar las prioridades a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal, así como por la orientación de los recursos de la Fiscalía General, para llevar a cabo lo anterior se emitirán lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

El **Plan de Persecución Penal** podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Fiscalía.

• Órgano interno de control y su titular

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del 3 de marzo de 2016, se instituyó que los órganos públicos autónomos deberán de contar con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones.

Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

El titular deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

• Servicio Profesional de Carrera.

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de un Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con la Dirección General Administrativa.

El Plan deberá contener los elementos que componen el servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo

con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo la permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

• Esquema de transición.

Con base en la remisión transitoria constitucional se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

La clave del éxito de la transición institucional radicará en un proceso comprensivo de diseño de la nueva institución que permita la eliminación de viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros.

Para todo lo anterior, es necesario que aparejado al proceso de diseño del nuevo modelo operacional de la Fiscalía, se mantenga un aparato operativo que siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala el modelo integral de la institución.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía de una Ley Orgánica con un esquema transicional sólido y claro, que le permita llevar a cabo este proceso de transformación y, así, apuntar a que la Fiscalía General cumpla con la alta función encomendada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Es en ese sentido que en los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará un año a partir de la emisión del Plan Estratégico de Transición, para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Acompañado por una Unidad de Diseño la cual estará integrada por asesores que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos doce meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual el Fiscal General estará acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional y manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Con la ley que con este Decreto se expide, se adecua también la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Igualmente, al haberse expedido la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, se armonizan a las disposiciones de tales ordenamientos, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; la Ley de la Defensoría Pública del Estado; y el Código Penal del Estado.

PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Fiscalía

ARTÍCULO 1º. Objeto y Naturaleza.

La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional.

La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

ARTÍCULO 3º. Definiciones.

Para efectos de la interpretación de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Agentes Fiscales: la persona servidora pública que ejerce las facultades del Ministerio Público;
- II. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Penal: el Código Penal del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado;
- V. Conducción: la dirección jurídica que ejerce la Fiscalía General sobre las policías durante la investigación, con el fin de que las evidencias y elementos probatorios que se obtengan en su curso sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, para el ejercicio de la acción penal. La Fiscalía General emitirá manuales y protocolos de actuación para asegurar que los elementos de prueba se recaben respetando los derechos fundamentales;
- VI. Consejos Consultivos: los consejos consultivos de participación ciudadana;
- VII. Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Estatal: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- IX. Fiscal Especial: el nombrado por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- X. Fiscal Especializado: el Fiscal que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias específicas;
- XI. Fiscal General: el titular de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Instituto: el Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses;
- XIV. Ley: la Ley de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Ministerio Público: la institución del Ministerio Público;
- XVI. Órgano Interno de Control: el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado;
- XVII. Policía de Investigación: la institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes, que se encuentra bajo el mando y la autoridad del Fiscal General y ejerce las funciones de Policía de Investigación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución del Estado;
- XVIII. Policías: las instituciones de seguridad pública, y
- XIX. Reglamento: el Reglamento Interno de la Fiscalía General.
- ARTÍCULO 4º. Atribuciones de la Fiscalía General.**
- Son atribuciones institucionales de la Fiscalía General:
- I. Llevar la conducción jurídica de la investigación en los términos constitucionales y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Iniciar la investigación de los delitos de oficio o a petición de parte;
- III. Ejercer la acción penal pública o desistirse en los términos constitucionales y de la legislación aplicable;
- IV. Informar a la víctima los derechos constitucionales que le corresponden y sus alcances;
- V. Remitir los casos a la Fiscalía General de la República en los términos que las leyes así lo prevean;
- VI. Trabajar coordinadamente con las autoridades que lleven a cabo funciones de investigación de los delitos de su competencia, incluyendo los cuerpos policiales;
- VII. Garantizar los derechos de las personas víctimas, detenidas, imputadas, acusadas o sentenciadas;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de justicia integral para adolescentes, en los términos constitucionales y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- IX. Intervenir en el procedimiento de ejecución penal conforme a la legislación aplicable;
- X. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;
- XI. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XII. Ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer cualquier medio de defensa legal ordinario o extraordinario que en derecho proceda, incluyendo el Juicio de Amparo;
- XIII. Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos procedimientos en que así lo determine el orden jurídico nacional;
- XIV. Participar en los Sistemas, Nacional y Estatal, de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización, operación, aplicación, supervisión, y funcionamiento de éstos;

XV. Coordinarse con el Centro de Protección de Sujetos Procesales para prestar los servicios de protección de personas que intervienen en el procedimiento penal, de conformidad con la ley de la materia, y

XVI. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 5º. Interpretación y Supletoriedad.

La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con los principios rectores de la institución del Ministerio Público, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales, Leyes Nacionales; el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y las demás disposiciones aplicables a la función ministerial.

En lo no previsto en este Ordenamiento, se aplicará supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y, en su caso, las demás leyes aplicables del Estado.

Capítulo II Principios Rectores

ARTÍCULO 6º. Principios Rectores.

Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes:

I. Acceso a la información pública y transparencia: la Fiscalía General garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad u órgano de la institución, en los términos de la normativa aplicable;

II. Aprovechamiento de la Tecnología y Ciencia: todos los procesos internos de la Fiscalía deberán tender hacia la sistematización, a través del fomento del aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como la utilización de métodos científicos para cumplir con las funciones de la Fiscalía General;

III. Buena fe: no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.

En la investigación de los delitos, los agentes deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

IV. Certeza: al dotar de facultades expresas a la autoridad, para que se conozca previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su actuación;

V. Coordinación: en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los ordenamientos legales relacionados, la Fiscalía General tiene la obligación de establecer relaciones de coordinación y colaboración con otras autoridades, tribunales, organismos y dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, para la consecución de sus fines;

VI. Eficiencia: la Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa para la obtención de resultados óptimos en la conducción jurídica de la investigación y en el ejercicio de la acción penal;

VII. Gratuidad: los servicios que proporcione la Fiscalía General serán gratuitos. En ningún caso se podrán efectuar cobros por copias, certificaciones o autenticaciones de documentos, salvo en los casos en que así lo determinen otras disposiciones legales;

VIII. Honradez: la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;

IX. Igualdad y no discriminación: la Fiscalía General y los servidores públicos involucrados en la investigación deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros;

X. Imparcialidad: el deber que tienen los servidores públicos adscritos, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

XI. Independencia: los agentes fiscales a cargo de la conducción jurídica de la investigación serán autónomos en su decisión sobre los casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establecen esta Ley, y su Reglamento. En ningún caso están obligados a cumplir órdenes ilegales, dilatorias de la investigación, de las actuaciones procesales o del ejercicio de la acción penal;

XII. Jerarquía: la Fiscalía General constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla y conduce el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los servidores públicos a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos. El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados y goza de las mismas atribuciones, aunque no le estén expresamente encomendadas. Los superiores jerárquicos no podrán dar órdenes ilegales o que retarden u obstaculicen la dirección funcional de la investigación o el ejercicio de la acción penal;

XIII. Legalidad: la Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional

e internacional. La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir o desistir del ejercicio de la acción penal, al ejercer las facultades discrecionales que establece el Código Nacional;

XIV. Objetividad: cada uno de los miembros de la Fiscalía General debe observar en todo momento como fin principal de su institución la procuración de justicia, sin la intervención en ello, de juicios personales, políticos o apreciaciones subjetivas;

XV. Perspectiva de género e interculturalidad: la Fiscalía General actuara con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público;

XVI. Planeación: la Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal;

XVII. Profesionalismo: la actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga y la actualización permanente y estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo;

XVIII. Protección Social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público, y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público;

XIX Respeto y protección de los derechos humanos: en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, de este ordenamiento jurídico y demás disposiciones normativas aplicables;

XX. Transparencia y Rendición de Cuentas: la Fiscalía General deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la normativa aplicable, y

XXI. Unidad de actuación: la Fiscalía General constituye una unidad colectiva, por lo que los agentes fiscales, en cada uno de sus actos, actúan en representación del interés exclusivo y único de la institución. En el ejercicio de sus atribuciones, la actuación de cada Agente Fiscal representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento, o funciones específicamente encomendadas.

Capítulo III Patrimonio y Régimen Presupuestario

ARTÍCULO 7º. Integración del Patrimonio de la Fiscalía.

El patrimonio de la Fiscalía se integra de los bienes y recursos siguientes:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, posea o tenga bajo su asignación;

II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;

III. Los recursos que anualmente apruebe para la Fiscalía General el Congreso Estatal, en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;

V. Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;

VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;

VII. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales, o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio de conformidad con la legislación aplicable, y

IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables. El patrimonio de la Fiscalía General será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio.

ARTÍCULO 8º. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General.

El Director General de Administración elaborará el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General para la aprobación del Fiscal General, quien deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para que éste sea incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 9º. Régimen Presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San

Luis Potosí, para su tratamiento presupuestario la Fiscalía General se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica;

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas;

III. Realizará su ejercicio presupuestal con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

IV. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

V. Realizará los pagos autorizados a través de la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración;

VI. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VII. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por entidades fiscalizadoras competentes, y

VIII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I Órganos Permanentes y Bases de Organización

ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.

La estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional.

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

I. Órgano de Dirección:

El Fiscal General será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución y la presente Ley;

II. Órganos Estratégicos:

a) Vicefiscalía Jurídica.

b) Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico.

c) Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.

d) Dirección General de Administración.

e) Órgano Interno de Control.

f) Visitaduría.

g) Comisión de Honor y Justicia.

h) Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, y

III. Órganos Tácticos Operativos:

a) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

b) Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

c) Fiscalías Especializadas.

d) Vicefiscalía.

e) Dirección General de Servicios Periciales.

e) Dirección General de Métodos de Investigación

f) Dirección General de Análisis Criminal.

El Fiscal General por acuerdo, únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las áreas establecidas en la presente Ley, así como las que deriven de lo dispuesto en el artículo 12 de este Ordenamiento. Dichos acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada.

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, ésta contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y estará sujeto a las bases generales siguientes:

I. La Fiscalía General contará con áreas funcionales de atención central y de atención regional a través de sus delegaciones, las cuales se encontrarán definidas según la necesidad del Estado,

en el Plan de Persecución Penal. Las sedes de las Delegaciones Regionales serán definidas por acuerdo del Fiscal General atendiendo a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones, y la correcta distribución de las cargas de trabajo. El número de delegaciones, su ubicación y su circunscripción se definirá por el Fiscal General en el Plan de Persecución Penal, y

II. La Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas siguientes:

a) En Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas.

b) Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y Contra Migrantes.

c) Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

d) Para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas.

e) Para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes.

f) Las demás fiscalías en las materias específicas que deban crearse por disposición de la ley o por las necesidades del servicio, así como las establecidas en los artículos, 17, y 18, de este Ordenamiento.

Cada una de éstas, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía General podrá contar con las Coordinaciones, Direcciones, Centros y/o Unidades para la investigación y persecución de los delitos que establezcan las leyes y códigos, generales, nacionales, y estatales, en coordinación con las áreas centrales y regionales, así como con las demás unidades y áreas de la institución.

La sede de las Fiscalías Especializadas, Coordinaciones, Direcciones, y Unidades, se definirán de acuerdo al tipo de delitos, y conforme a los criterios de atención de grupos determinados de población, y de casos de alto impacto y relevantes, para las regiones que las requieran, y según se establezca en el Plan de Persecución Penal.

Todo anterior, en atención a la necesidad, y disponibilidad presupuestal.

Capítulo II Organización Territorial

ARTÍCULO 13. Delegados Regionales.

La titularidad de cada una de las delegaciones regionales corresponderá a un delegado, respectivamente, encargado de

asegurar la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial de su competencia, por sí, o por los agentes fiscales a su cargo que designe.

Los delegados serán competentes para ejercer las funciones y facultades de la Fiscalía General en el territorio que corresponde a su delegación regional, por sí o por medio de los agentes fiscales a su cargo.

Los delegados serán nombrados y removidos por el Fiscal General y deberán provenir forzosamente del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Su remoción será forzosa en los casos que se pruebe que ha cometido una falta administrativa grave, en los términos del Título Décimo tercero de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 14. Ausencias Temporales y Definitivas de los Fiscales Regionales.

Si algún delegado regional se ausentara temporalmente de su encargo, el Fiscal General nombrará un interino de entre el personal de la delegación regional. En caso de ausencia definitiva, el Fiscal General, en un **plazo de diez días**, nombrará a un sustituto.

ARTÍCULO 15. Facultades de los Delegados Regionales.

Serán facultades de los delegados regionales las siguientes:

I. Aplicar las políticas generales emitidas por el Fiscal General, así como los lineamientos de organización y funcionamiento de la delegación regional;

II. Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la delegación regional y de sus órganos auxiliares;

III. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto asignado;

IV. Proponer en cualquier momento al Fiscal General la creación, la modificación y cierre de unidades de investigación regionales y transregionales conforme a información derivada de la colaboración con otras delegaciones regionales;

V. Colaborar con otras delegaciones regionales para la creación de mecanismos de registro de intercambio de información;

VI. Proponer al Fiscal General, los lineamientos y políticas de recepción, orientación y canalización de denuncias en la región que garanticen el acceso a la justicia y conforme a las necesidades específicas de la región;

VII. Colaborar con la representación de la Dirección de Análisis Criminal;

VIII. Colaborar con fiscalías y unidades especializadas en la recepción, orientación y canalización de las denuncias de su competencia;

IX. Dirigir jurídicamente las investigaciones, en su caso;

X. Apoyar, de ser necesario, la determinación de las necesidades probatorias y procesales de los casos;

XI. Definir y ejecutar, en apoyo al Fiscal correspondiente, los actos jurídicos procesales ante los órganos jurisdiccionales y formalizar las investigaciones con el ejercicio de la acción penal;

XII. Solicitar al poder judicial, en apoyo al Fiscal correspondiente, las medidas cautelares o de investigación según requiera el caso;

XIII. Brindar la asesoría respecto de necesidades probatorias y procesales de cada caso;

XIV. Establecer la ubicación territorial de las unidades de recepción, orientación y canalización que se encuentren bajo su cargo, de acuerdo al contexto de la región y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia;

XV. Comunicar al Fiscal General las necesidades presupuestales de la delegación regional, y

XVI. La demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 16. Integración de la Delegación Regional.

Las delegaciones contarán con las siguientes áreas para el apoyo a sus funciones de conformidad con la suficiencia presupuestal:

I. Operativas:

a) Unidad de orientación, recepción y canalización, será la ventanilla única cuyo trabajo y toma de decisiones estarán regidos por criterios operativos para el registro y determinación de los casos.

b) Unidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, responsable de la tramitación de aquellos casos en que sea susceptible su resolución por mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c) Unidad de Administración, será en enlace con la Dirección General de Administración y se encargará de atender los requerimientos de operación de las delegaciones regionales y de las unidades de investigación, incluyendo la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

d) Unidad de Análisis e Inteligencia Criminal, estará adscrita a la Dirección General de Análisis Criminal y con respeto a su autonomía, se coordinará con las anteriores y brindará apoyo en los servicios de medicina legal, servicios periciales y forenses, y

II. Estratégicas:

Unidad de Seguimiento y Evaluación, se encargará del registro, sistematización y análisis de la información que

concentra la delegación regional; asimismo apoyará la labor de seguimiento y evaluación de la delegación regional y sus unidades de investigación.

La configuración de las áreas de apoyo de las delegaciones regionales, variará según a la incidencia y tipología delictiva, densidad de población, las características geográficas de las regiones y la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

En todos los casos, deberán contemplarse las funciones que desempeñan las áreas de apoyo en la integración de cada delegación, pudiéndose concentrar en una persona el desarrollo de éstas.

Capítulo III Organización Operativa

ARTÍCULO 17. Fiscales.

Ejercerán, con exclusividad la representación de la Fiscalía General en la conducción jurídica de la investigación, y el ejercicio de la acción penal, y tendrán el carácter de Fiscales, los siguientes:

I. El Fiscal General;

II. El Vicefiscal;

III. Los Fiscales Especializados, y

IV. Los Agentes Fiscales.

Quienes tengan el carácter de fiscales podrán abstenerse de ejercer la acción penal, así como ejercer las facultades discrecionales que se establecen en el marco constitucional y la legislación nacional aplicable.

Cada uno de aquellos que tengan el carácter de fiscales, tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorguen al Ministerio Público y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 18. Atribuciones Generales de los Fiscales.

Son atribuciones de los Fiscales:

I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por el Fiscal General;

II. Dirigir jurídicamente la investigación de los delitos y ejercer la acción penal y abstenerse de la misma, de acuerdo a lo que proceda en cada caso;

III. Dirigir funcionalmente a cualquier organismo de seguridad y/o cuerpo policial en lo concerniente a la investigación de los delitos;

IV. Orientar y atender a las víctimas de los delitos, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas que correspondan, asegurando el ejercicio de sus derechos;

V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;

VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas de la libertad en los términos establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la persecución de los delitos;

VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones y con independencia de su calidad jurídica en las mismas;

IX. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales, y

X. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia.

Capítulo IV Fiscal General

ARTÍCULO 19. Titularidad.

La Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General, quien ejercerá la titularidad de la misma a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 20. Designación y Remoción del Fiscal General.

El Fiscal General del Estado será designado y removido por faltas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 21. Suplencias.

Las ausencias temporales de hasta sesenta días del Fiscal General, serán suplidas por el Vicefiscal Jurídico adscrito a la Fiscalía General.

Si pasados los sesenta días el Fiscal General del Estado, no se reintegra a su cargo, se ampliará hasta por treinta días la suplencia a la que se refiere el párrafo que antecede.

Si transcurridos los noventa días a los que se refieren los párrafos anteriores, no se reincorpora a su encargo el Fiscal General, el Gobernador del Estado, al día inmediato siguiente procederá de acuerdo a lo que establece la Constitución del Estado, para los efectos de la elección del Fiscal General.

Hasta en tanto no se elija un nuevo Fiscal General, continuará en funciones el servidor público que haya estado supliendo al titular.

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General.

Las funciones y atribuciones del Fiscal General son:

I. Emitir la Política de Persecución Penal y los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado;

II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad;

III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;

IV. Emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas dependencias de la Fiscalía General;

V. Crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten;

VI. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de titulares de los órganos de la Fiscalía señalados en este ordenamiento o sus reglamentos, excepto en aquellos casos que la Constitución o esta Ley establezcan una regla especial;

VII. Garantizar la independencia de los Fiscales;

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de ley o de las modificaciones legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, y las leyes que de ellas emanen;

IX. Comparecer ante el Congreso del Estado, a citación de éste, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Fiscalía General. En estas comparecencias y bajo su responsabilidad, podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros tres meses del año posterior a aquel que se informa;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración;

XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez y derechos de víctimas;

XIV. Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública Federal, las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;

XV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Procuraduría General de la República, y las demás Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento de la procuración de justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución;

XVI. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, y con los municipios integrantes de la Entidad, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XVII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII. Representar al Estado en todos los asuntos que revistan interés público o que atañan a éste en la materia penal;

XIX. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la Institución, y

XX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 23. De las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Dependientes de la Oficina del Fiscal General.

El Fiscal General contará con las Direcciones, Coordinaciones y Unidades necesarias para el debido desarrollo de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Capítulo V
Planeación Institucional

ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca

las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal.

El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:

- I. Mapa de la incidencia delictiva estatal;
- II. Diagnóstico de las causas que genera la incidencia;
- III. Recursos disponibles con los que cuenta la fiscalía;
- IV. Metas y acciones a seguir;
- V. Estrategia de aplicación de recursos en el territorio del Estado, y
- VI. Lineamientos generales de las facultades discrecionales de los Fiscales.

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI
Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

ARTÍCULO 27. Objetivo.

La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico tendrá a su cargo el desarrollo y modernización institucionales a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la Entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional.

ARTÍCULO 28. Atribuciones Específicas de la Dirección.

Corresponde a la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico:

I. Proponer al Fiscal General el proyecto de Plan de Persecución Penal;

II. Proveer al Fiscal General de la información objetiva, oportuna y veraz relacionada con el quehacer de la Institución y la problemática en materia de criminalidad en el Estado;

III. Llevar a cabo con base en criterios objetivos, cualitativos y cuantitativos, la evaluación de los resultados de las diversas áreas de la Fiscalía General, a fin de proponer mecanismos para su corrección o mejoramiento;

IV. Llevar la estadística del comportamiento criminal en el Estado e informar de sus resultados al Fiscal General de manera sistemática, y

V. Las demás que establezca el Reglamento o le asigne el Fiscal General.

Capítulo VII

Dirección General de Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 29. Objetivo.

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, tendrá a su cargo las funciones de coordinación, diseño y dirección de los procesos de reclutamiento y selección de estrategias de fortalecimiento de capacidades técnicas y evaluación del desempeño individual y grupal.

ARTÍCULO 30. Atribuciones Específicas de la Dirección.

La Dirección General de Servicio Profesional de Carrera será el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, encargada de garantizar la compatibilidad de la gestión de personas con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General, para hacer efectivo lo anterior, la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;

II. Diseñar el Plan de Gestión de Capital Humano;

III. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección;

IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;

V. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;

VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;

VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el reglamento;

VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

IX. Realizar la gestión de los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y

XI. Las demás que determine el reglamento.

Capítulo VIII

Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.

La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido por el Fiscal General por las causas que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

El titular del Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 32. Facultades del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

II. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas;

- III.** Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran y la coordinación con la auditoría superior del Estado para las faltas administrativas graves;
- IV.** Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- V.** Emitir, previa autorización del Fiscal General y en coordinación con la Dirección General de Administración, las normas para que los recursos patrimoniales y financieros, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Administración;
- VI.** Realizar a solicitud del Fiscal General, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- VII.** Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
- VIII.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;
- IX.** Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- X.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Fiscal General, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de la Fiscalía General, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XIV.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XV.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;
- XVI.** Presentar las denuncias correspondientes ante la Visitaduría General, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII.** Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;
- XIX.** Emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- XX.** Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realice la Fiscalía General y promover la coordinación y cooperación con los demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;
- XXI.** Verificar el cumplimiento de la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión de la Fiscalía General, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XXII.** Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XXIII.** Emitir, previa aprobación del Fiscal General, normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia, y

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos

ARTÍCULO 33. Responsabilidades y Normatividad.

El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General en coordinación con el Visitador y el Director General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, serán responsables de mantener el control de la Fiscalía General. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y áreas, la modernización continua y eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

También se regirá por las normas de organización, funcionamiento de control interno y lineamientos de mejora de gestión interna y los informes que se presenten.

El Órgano Interno de Control deberá presentar en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

El titular del Órgano Interno de Control en coordinación con la con todas las áreas de la Fiscalía que le deberán proporcionar información, especialmente con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico respecto de los temas de gestión institucional, deberá presentar en los meses de mayo y noviembre un informe al Fiscal General, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por el Órgano Interno de Control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Fiscalía General implementará las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

**Capítulo IX
Visitaduría General**

ARTÍCULO 34. Visitaduría General.

La Visitaduría General es el órgano encargado de planear, organizar, coordinar y ejecutar las normas y programas para la evaluación técnico-jurídica, de las actividades realizadas por las áreas tácticas operativas de la Fiscalía General del Estado.

Al frente de la Visitaduría estará un Visitador General que deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y dependerá directamente de este último.

El titular de la Visitaduría para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por agentes fiscales y el personal de confianza, técnico y administrativo que determine el Fiscal General, los cuales tendrán las atribuciones que señale esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para el cabal desempeño de sus facultades, los visitadores y agentes fiscales adscritos a la Visitaduría General, tendrán libre acceso a los expedientes que se encuentren bajo la responsabilidad de los agentes fiscales a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, y los acuerdos relativos del Fiscal General del Estado, con el uso de la secrecía de la información solamente para su acta de visita.

ARTÍCULO 35. Facultades de la Visitaduría.

La Visitaduría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e instrumentar las normas y programas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación de los fiscales, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia, y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- II. Establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la institución;
- III. Vigilar y verificar permanentemente el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y las leyes que de ellas emanen, así como la normatividad interna de la Fiscalía General, mediante visitas de control y evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, respecto de la función de los agentes fiscales y sus auxiliares, a través de sus agentes;
- IV. Formular informes y opiniones al Fiscal General, respecto del resultado de las visitas de evaluación técnico-jurídicas practicadas;

V. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, y verificar su cumplimiento;

VI. Operar el sistema de registro y seguimiento de verificación del cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones, así como dar las vistas administrativas o penales que correspondan, ante la autoridad competente, por el incumplimiento a las instrucciones, recomendaciones o vistas formuladas por los agentes fiscales visitadores;

VII. Dictar las medidas preventivas y recomendaciones técnico-jurídicas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas que realice, por conducto de los agentes del dándole el seguimiento respectivo hasta su conclusión;

VIII. Denunciar ante el superior jerárquico, Consejo de Carrera de la Fiscalía General, órgano interno de control, o autoridad que corresponda, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad, en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Fiscalía General, que se deriven de las visitas que practique a las unidades administrativas y órganos de la institución;

IX. Iniciar e integrar las carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de delito de los servidores públicos de la institución y de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique;

X. Dirigir y supervisar las funciones de investigación y seguimiento en la persecución de delitos cometidos por servidores públicos de la institución y ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la institución, en cualquier circunscripción territorial, competencia de las delegaciones;

XI. Recibir e integrar con los elementos de convicción necesarios y turnar ante los órganos competentes referidos en la fracción X de este artículo, las quejas o denuncias de la población, derivadas de conductas irregulares del personal adscrito a la Fiscalía General, que pudieran constituir causas de responsabilidad administrativa, y

XII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo X Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 36. Comisión de Honor y Justicia.

La facultad de orientar y corregir disciplinariamente a los agentes de la Policía, corresponde al superior jerárquico en los términos de esta Ley, de su Reglamento, y del Reglamento Interior de la Policía Investigadora; tomando en consideración la jerarquía del infractor, antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes; debiendo integrarse a su expediente las sanciones que se le impongan.

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer de los conflictos derivados de la relación administrativa existente, entre los agentes de la Policía a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus funciones u obligaciones, dicha Comisión deberá además conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los agentes de la policía, y aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, y

IV. Remoción o cese del servicio.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II podrán ser aplicadas por el superior inmediato del agente; las establecidas en las fracciones III y IV exclusivamente por la Comisión de Honor y Justicia.

El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las formalidades estipuladas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia, sesionará por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado, se integrará por:

I. Un presidente, que será el Fiscal General, o quien designe en su lugar;

II. Un Secretario, que será el Contralor Interno, o a quien designe en su lugar, y

III. Tres vocales, que serán nombrados en los términos del Reglamento Interior de la Policía Investigadora.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia son honoríficos.

Capítulo XI Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses

ARTÍCULO 38. Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.

La Fiscalía General contará con un Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, como organismo permanente, para la formación, capacitación, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General.

El Instituto contará con un Director General; su funcionamiento y organización se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 39. Facultades del Director General del Instituto.

El Director General del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Identificar las necesidades institucionales de capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar las capacidades, aptitudes y habilidades de los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Diseñar, proponer, implementar y evaluar un plan integral, como instrumento rector de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Aprobar los programas de capacitación y profesionalización específicos que propongan las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General;
- V. Coordinar las acciones que en materia de capacitación y profesionalización específica, realicen las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General, en ejecución de los planes y programas de la Fiscalía General;
- VI. Supervisar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los programas señalados en la fracción anterior;
- VII. Canalizar a las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, las peticiones de apoyo para la ejecución de los planes y programas de capacitación y profesionalización;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de capacitación, actualización y especialización, para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con otras instituciones u organismos, públicos o privados, para el desarrollo e implementación de programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Proponer al Consejo de Carrera, las políticas y criterios institucionales en materia de servicio de carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;
- XI. Promover el desarrollo obligatorio y permanente del servicio de carrera, en colaboración con las unidades administrativas afectas;
- XII. Procurar el cumplimiento de los principios del servicio de carrera, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Coordinar con las unidades administrativas, órganos y organismos competentes, la ejecución de los procedimientos

para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, así como de la terminación ordinaria del servicio de carrera;

- XIV. Proponer al Consejo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los perfiles y funciones de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos;
- XV. Operar y mantener actualizados los registros del personal policial y pericial, así como actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del servicio de carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen la normatividad;
- XVII. Incorporar y actualizar los registros de los miembros del servicio de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del ordenamiento jurídico aplicable;
- XVIII. Integrar los expedientes de los agentes del Ministerio Público, de la policía y peritos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIX. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo de Carrera;
- XX. Diseñar, instrumentar, valorar y ejecutar, los sistemas de evaluación del desempeño de agentes del Ministerio Público, de la policía y de los peritos, para efectos del servicio de carrera, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones, o el Fiscal General.

Capítulo XII

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

ARTÍCULO 40. Competencia y Mandato.

Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Cumplirá con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones aplicables.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía Especializada, al término de los procesos electorales, podrán ser destinados al auxilio de otras unidades táctico operativas, en los términos de las necesidades establecidas en el Plan de Persecución Penal, a través de un acuerdo general que para tal efecto emita el Fiscal General.

ARTÍCULO 41. Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Para ser Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con

conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como en materia electoral y derechos políticos.

Será nombrado y removido por las mismas causas que él Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 42. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender con autonomía técnica el despacho de los asuntos competencia de la fiscalía especializada;

II. Coordinar las acciones de las unidades operativas que se creen en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal, con base en las normas aplicables en la materia;

III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

IV. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos electorales, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Implementar manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, en el ámbito de su competencia;

VII. Conocer de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; iniciando y resolviendo con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;

VIII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención de los delitos electorales;

IX. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y por las disposiciones del Código Nacional;

X. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otra fiscalía;

XI. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y la prevención en materia de delitos electorales;

XII. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XIII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio, y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones.

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo XIII

Fiscalía Especializada en

Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

ARTÍCULO 43. Competencia.

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 44. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para ser Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Será nombrado y removido por las mismas causas que él Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la Fiscalía en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el ejercicio de sus competencias constitucionales, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, perseguir y ejercer sus atribuciones en los delitos por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa, cometidos por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos, de los órganos constitucionales autónomos, de los representantes de elección popular de los ámbitos

estatal y municipal, los particulares relacionados con el servicio público, así como en cualquier otro ente que ejerza recursos públicos;

II. Investigar y perseguir los delitos en los que exista corrupción y otros que se puedan derivar de ésta, incluso en grado de tentativa, en los que participen particulares que reciban o hagan uso de recursos públicos, así como su participación en delitos cometidos por servidores públicos;

III. Establecer la política e implementar los programas de prevención del delito en materia de corrupción;

IV. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar y perseguir la comisión de delitos por corrupción al interior de la Fiscalía, mismo que será integrado al Plan de Persecución Penal;

V. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de control, supervisión, evaluación o fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones en los delitos por hechos de corrupción;

VI. Coadyuvar en la erradicación y prevención de conductas en materia de corrupción, a través de la capacitación e implementación de programas en materia de ética y combate a la corrupción;

VII. Participar en los sistemas e instancias nacionales, estatales y municipales en materia de prevención y combate a la corrupción;

VIII. Celebrar convenios con la Federación y con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y de Ahorro para el Retiro, así como de las Unidades de Inteligencia Financiera de la Federación, o Patrimonial de las entidades federativas, y demás entes que se requieran para la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción;

IX. Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General;

X. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por hechos de corrupción;

XI. Dar vista a la autoridad competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia, se desprenda la comisión de alguna conducta ilícita distinta;

XII. Impulsar acciones relacionadas con la revisión de perfiles profesionales de los servidores públicos, controles de confianza, vocación y compromiso de servicio;

XIII. Presentar al Fiscal General propuestas para las adecuaciones legislativas que fomenten el combate a la corrupción;

XIV. Ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos o particulares relacionados con la comisión de delitos por hechos de corrupción, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con as unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

Capítulo XIV Vicefiscalía

ARTÍCULO 46. Atribuciones de la Vicefiscalía.

La Vicefiscalía estará a cargo de la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Deberá observar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público que expedirá el Fiscal General; así como el uso de las soluciones alternas de conflictos y del procedimiento abreviado, que establece la ley. Además, monitoreará el resultado de la aplicación de dichos lineamientos en estrecha coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico e informará del resultado al Fiscal General, con el fin de que éste pueda tomar acciones para su actualización.

ARTÍCULO 47. Integración de la Vicefiscalía.

La Vicefiscalía se integrará por una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 48. Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa.

La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas, a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas.

Preferentemente, de conformidad con la ley, se remitirán los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

ARTÍCULO 49. Dirección de Función Fiscal.

La Dirección de Función Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar bajo la dirección del Fiscal General, las acciones de las Delegaciones Regionales respecto de la conducción

jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca la presente Ley y el Plan de Persecución Penal;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Especializadas, y

III. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

Capítulo XV Vicefiscalía Jurídica

ARTÍCULO 50. Atribuciones de la Vicefiscalía Jurídica.

Al frente de la Vicefiscalía Jurídica habrá un Vicefiscal Jurídico, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la defensa jurídica de la institución ante cualquier instancia, y representar jurídicamente al Fiscal General del Estado, ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales;

II. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos y, realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Fiscal General sea señalado como autoridad responsable en los Juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos, 103, y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Formular las querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito, que afecten a la Fiscalía General del Estado, así como otorgar el perdón cuando éste proceda, con la debida aprobación del Fiscal General del Estado;

IV. Representar los intereses de la Fiscalía General del Estado, en las controversias judiciales, o ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que generen o planteen directamente la víctima u ofendido, y los afectados o terceros, en relación con determinaciones o resoluciones dictadas con motivo de sus atribuciones en la función de investigación y persecución de los delitos del orden común;

V. Dictaminar en materia laboral, sobre la procedencia de terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a excepción del personal de la policía y pericial;

VI. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que celebre la Fiscalía General del Estado, y demás instrumentos que afecten el presupuesto de la institución;

VII. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de adecuaciones legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Fiscalía General;

IX. Realizar estudios jurídicos sobre las iniciativas de leyes o de adecuaciones legislativas que se presenten en el Congreso del Estado, y que tengan relación con las funciones de la Fiscalía General, así como darle seguimiento a las mismas, en coordinación con la unidad administrativa competente;

X. Identificar, clasificar y analizar las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, circulares y demás normatividad institucional vigente, para diseñar y proponer al Fiscal General del Estado los proyectos de reforma, adición, derogación, o abrogación de los mismos, con el objeto de regular la actuación de los Agentes Fiscales, de la Policía Investigadora y peritos, recabando la opinión de las áreas involucradas, y validar el marco jurídico de los manuales administrativos;

XI. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por la Fiscalía General del Estado;

XII. Elaborar las propuestas de reforma a la Ley Orgánica, y a los diversos reglamentos, y someterlas a consideración del Fiscal General del Estado;

XIII. Revisar las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Fiscalía General con Autoridades Federales, de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, conjuntamente con las unidades administrativas que los propongan, y

XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General del Estado, mediante el Acuerdo General que corresponda.

ARTÍCULO 51. Integración de la Vicefiscalía Jurídica.

La Vicefiscalía Jurídica se integrará por una Dirección Jurídica, una Dirección de Derechos Humanos y una Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, cuyos titulares tendrán las atribuciones y obligaciones que se señalen en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo XVI Dirección General de Administración

ARTÍCULO 52. Atribuciones del Titular de la Dirección General de Administración.

El titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas, en esta materia, aprobadas por el Fiscal General;

II. Tener a su cargo la representación legal de la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros,

patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas en esta materia aprobados por el Fiscal General; esta facultad podrá ser delegada en el servidor público cuyo cargo deberá ser igual o superior al de director de área;

III. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas en esta materia aprobadas por el Fiscal General y de conformidad con lo que prevea el reglamento de esta Ley;

IV. Proponer al Fiscal General para su aprobación los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;

V. Emitir las disposiciones normativas, con base en los criterios a que alude la fracción IV de este artículo, relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

VII. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la Procuración de Justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos, transparentando su aplicación;

VIII. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;

IX. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de lineamientos específicos mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;

X. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;

XI. Elaborar trimestralmente y de forma anual el informe del estado presupuestal y administrativo de la Fiscalía General mismo que, respetando el principio de máxima publicidad, será publicado en el portal de internet de la Fiscalía General;

XII. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General para someterlo a la autorización del Fiscal General;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a las leyes en la materia y demás disposiciones aplicables;

XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XVI. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Nombrar y remover de conformidad con los lineamientos en materia del servicio profesional de carrera al personal que esté adscrito a la Dirección General de Administración, y

XVIII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Integración de la Dirección General de Administración.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con cuando menos las siguientes áreas:

I. Dirección de Planeación y Finanzas;

II. Dirección de Recursos Humanos;

III. Dirección de Servicios Generales, y

IV. Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Capítulo XVII

Dirección General de Servicios Periciales

ARTÍCULO 54. Dirección General de Servicios Periciales.

La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Su titular será designado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 55. Atribuciones.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir y supervisar las solicitudes periciales en auxilio a los Fiscales, Órganos Judiciales y otras autoridades, para el esclarecimiento de los hechos durante el proceso penal;

II. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades;

III. Supervisar el registro de solicitudes e intervenciones periciales en cumplimiento de los lineamientos normativos, así como el acatamiento de los instructivos de trabajo que son de su competencia, coordinando la integración de informes estadísticos;

IV. Proponer a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera la rotación del personal pericial a su cargo, con base en las cargas de trabajo y necesidades del servicio;

V. Proponer al titular los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos especializados asignados;

VI. Informar a la Dirección General de Administración los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros para que la operación pericial se brinde con oportunidad y de acuerdo a la normatividad vigente;

VII. Dirigir los trabajos de elaboración y actualización de guías metodológicas, manuales técnicos e instructivos de trabajo de las especialidades de su competencia;

VIII. Promover la capacitación técnico-científica para la profesionalización del personal pericial en las especialidades de su competencia;

IX. Participar en la elaboración de convenios de colaboración con Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Titular de la Fiscalía General.

Capítulo XVIII

Dirección General de Métodos de Investigación

ARTÍCULO 56. Titular.

La Dirección General de Métodos de Investigación estará a cargo de un Comisario General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 57. Atribuciones.

La Dirección General de Métodos de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir los servicios de la Policía Investigadora;

II. Vigilar que la Policía investigadora actúe siempre bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público, a cuyo efecto deberá asignar el número de elementos que estará adscrito permanentemente a los Agentes Fiscales;

III. Coordinar las actividades y funcionamiento de sus áreas administrativas y operativas;

IV. Acordar los asuntos de su competencia con el Fiscal General;

V. Investigar los hechos que puedan constituir un delito de competencia de la Fiscalía General, cometidos dentro del

territorio del Estado, ya sea por indicación de los Agentes Fiscales, o por tener conocimiento directo de ellos, debiendo en este último caso, hacerlo del conocimiento inmediato del Agente Fiscal que corresponda;

VI. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos, y las que sirvan para determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos;

VII. Actualizar a los integrantes de la Policía Investigadora, en los métodos y técnicas de investigación, para garantizar la recopilación técnica y científica de evidencias;

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia, que adopte la Fiscalía General;

IX. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia e investigación, y auxiliar en las diligencias de cateo cuando la autoridad judicial lo solicite;

X. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, poniéndolo inmediatamente a disposición del Agente Fiscal;

XI. Ejecutar las órdenes de detención y retención de personas, giradas por escrito por el Agente Fiscal y ponerlas inmediatamente a disposición de éste;

XII. Preservar el lugar y la escena de los hechos probablemente constitutivos de delito según su naturaleza, hasta que se constituya el Agente Fiscal y auxiliarlo para recabar todos los medios de prueba que lleven al esclarecimiento de los hechos delictuosos, en su caso, coordinándose con el personal del Dirección General de Servicios Periciales;

XIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas, y a las que deban ser presentadas por órdenes de comparecencia;

XIV. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución; y por las disposiciones del Código Nacional;

XV. Coordinar las actividades tendientes a otorgar protección a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo;

XVI. Disponer y controlar, previo acuerdo con el Fiscal General, las actividades de colaboración institucional que solicite o proporcione a otras instituciones de procuración de justicia, así como con instancias públicas federales, estatales, municipales, y del extranjero, conforme a sus atribuciones y competencia legales;

XVII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de investigación y presentación que dicten los Agentes Fiscales, así como las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que expidan los órganos jurisdiccionales;

XXVIII. Rendir los informes necesarios que se le requieran en los juicios de amparo;

XXIX. Vigilar que los integrantes de la Policía Investigadora rindan el informe policial homologado en los términos del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XX. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, previo acuerdo del Fiscal General, otorgándoles el apoyo que en derecho proceda y de acuerdo a los convenios que para ese efecto celebre la Fiscalía General;

XXI. Promover y fomentar entre los servidores públicos a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

XXII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la policía, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio;

XXIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, y remitirle las diligencias practicadas. También podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al Agente Fiscal;

XXIV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XXV. Solicitar a las autoridades competentes, y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informarán al Agente Fiscal para que éste los requiera;

XXVI. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional;

XXVII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Remitir los informes relativos a la investigación del delito de narcomenudeo, que le requiera el Agente Fiscal;

XXIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Fiscal General.

Capítulo XIX **Dirección General de Análisis Criminal**

ARTÍCULO 58. Atribuciones.

La Dirección General de Análisis Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Agente Fiscal y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

III. Atender las solicitudes del Agente Fiscal y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y los acuerdos emitidos por el Fiscal General;

IV. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;

V. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis;

VI. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

TÍTULO TERCERO **SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Capítulo Único

ARTÍCULO 59. Naturaleza del Servicio Profesional de Carrera. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste

servicios en la Fiscalía General, mismo que será regulado por el Consejo de Carrera, garantizando la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas y la estabilidad en el empleo.

El Servicio estará orientado al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Fiscalía General y a la prevención de actos de corrupción y violaciones a derechos humanos.

La Fiscalía General promoverá la capacitación y certificación de su personal con especial énfasis en, derechos humanos; perspectiva de género, e interculturalidad.

ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.

Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General.

El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos.

ARTÍCULO 61. Rubros que integran el Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio de Carrera se integra por los siguientes rubros:

I. El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes;

II. La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo de los operadores de nuevo ingreso;

III. Los ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;

IV. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión de Capital Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base en el cumplimiento de metas individuales y grupales;

V. La permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, y

VI. El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientado a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y mecanismos de recolección y análisis de la información.

ARTÍCULO 62. Plan de Gestión de Capital Humano.

El Plan de Gestión de Capital Humano tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección General de Administración, y aprobado por el Fiscal General.

El plan deberá abordar todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, descritos en el artículo anterior. Las áreas relacionadas con el desarrollo y ejecución del Plan, deberán de dar su visto bueno en la parte conducente, para asegurar operatividad y en su caso, la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 63. Seguridad Social.

Las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera se encaminarán a fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos de la Fiscalía, de sus familias y dependientes, para lo cual se deberá instrumentar un régimen complementario de seguridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. La Ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

A partir del plazo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo tercero, de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de Estado.

Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.

Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SEGUNDO. Nombramiento. En un plazo de un año posterior a la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, todo el personal de la Fiscalía General del Estado deberá ser nombrado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.

TERCERO. Competencia de los Asuntos del Sistema Tradicional y Sistema Penal Acusatorio Tramitados Antes de la Presente Ley.

Los asuntos tramitados y conocidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, y antes de que sea instalada la Fiscalía General del Estado en términos de los transitorios de este Decreto, seguirán tramitándose por el personal sustantivo y de confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que no haya ingresado a la Fiscalía General del Estado, o que habiendo ingresado no haya entregado los asuntos que estén bajo su cargo, y responsabilidad, entendiendo la dualidad de la función hasta la conclusión de su encargo o de la entrega recepción correspondiente; y según sea determinado, además, por la Unidad de Conclusión del Sistema Tradicional a que se hace alusión en estos artículos transitorios.

Precisándose que, por el hecho de ejercer una dualidad de funciones, no implica doble pago o ingreso automático en la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Reglamentación. El Fiscal General del Estado en un término no mayor de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los siguientes Reglamentos:

- Reglamento interno de la Fiscalía General del Estado.
- Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación.
- Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento en Materia de Servicios Periciales.
- Los demás Reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento de las áreas sustantivas de la Fiscalía General.

QUINTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo transitorio anterior, se aplicarán las disposiciones de esta Ley, y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria, del diecinueve de septiembre de dos mil nueve, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de esta Ley.

SEXTO. Procedimientos de Responsabilidad, Separación y Remoción. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

El trámite de los asuntos iniciados ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como los hechos de corrupción cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán conocidos y continuados hasta su conclusión por esta Unidad de la Visitaduría General.

SÉPTIMO. Asignación Presupuestaria para la Fiscalía General del Estado. Acorde a los plazos que se establezcan en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y una vez concluidos los reglamentos inherentes a cada parte sustantiva, será solicitado en términos de la reforma constitucional del dos de octubre de octubre de dos mil diecisiete.

En tanto no se constituya la Fiscalía reglamentada, seguirán operando los artículos transitorios, Quinto, y Sexto, del Decreto Legislativo 705 publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se faculta al Ejecutivo del Estado para hacer las ampliaciones y los ajustes presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y a solicitar la ampliación presupuestal que proceda.

OCTAVO. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), deberá de establecerse la creación e implementación de las áreas y de los sistemas informáticos en los que se registrarán las operaciones financieras, presupuestales y programáticas de la Fiscalía General como ente autónomo, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, estableciendo los procesos administrativos para la creación de dichas operaciones, con el fin de que la planeación para el ejercicio presupuestal del año 2019 cumpla en su totalidad con las normas establecidas.

NOVENO. La Fiscalía General del Estado contará con un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, para instituir las áreas que establece la presente Ley con las que no cuente a su entrada en vigor.

DÉCIMO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que formen parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Plan Estratégico de Transición. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Fiscal General del Estado contará con un plazo de noventa días para la Expedición de un Plan Estratégico de Transición, el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica.
- b) Programa para el ingreso del personal de la Fiscalía General del Estado.
- c) Programa estratégico legal de la Fiscalía General del Estado.

d) Programa estratégico económico de la Fiscalía General del Estado.

e) Programa estratégico de traspaso de recursos presupuestales para la instalación, inicio y seguimiento funcional de la Fiscalía General del Estado.

f) Programa estratégico sobre bienes de la Fiscalía General del Estado.

g) Programa de conclusión del sistema tradicional y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, deberá designar una Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y del sistema tradicional; y una Unidad de Implementación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para el Plan Estratégico de Transición.

Dichas unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos, que surjan entre los procesos de clausura de las estructuras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y el de diseño e instalación de la Fiscalía General del Estado.

Estas unidades deberán coordinarse y estar en comunicación, a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual la ejecución del Plan Estratégico de Transición, y sus miembros serán prestadores de servicios profesionales que tengan experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas, y proceso penal acusatorio; en el caso de la Unidad de Clausura, que tengan experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional, manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Durarán en su encargo el tiempo que dure el Plan de Clausura y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General del Estado.

El personal de base de la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante la transición a la que alude el párrafo anterior, conservará su salario, nivel, antigüedad, y demás prestaciones de las que gocen; concluido dicho término aquellos que, en su caso, sean reubicados en otras dependencias o entidades de Gobierno del Estado, seguirán gozando de dichas prestaciones en los mismos términos.

DÉCIMO TERCERO. Lineamientos Provisionales. En tanto se expiden los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General deberá expedir dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los lineamientos provisionales para la organización interna.

Durante este plazo permanecerá vigente la actual estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y la relación laboral se tendrá entendida con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Proceso de Traslado Gradual de los recursos humanos e Instalación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. A partir de la expedición del Plan Estratégico de Transición, el Fiscal General contará con un plazo de hasta de trescientos sesenta y cinco días para su implementación, así como para la expedición de los Reglamentos Interiores de la Fiscalía General del Estado.

Durante el plazo referido en el párrafo anterior, se llevarán a cabo todos los ajustes administrativos para la operación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo. Concluido dicho plazo, la Fiscalía General del Estado deberá funcionar en términos de la presente Ley, y conocerá de los hechos señalados como delitos por las leyes estatales, federales, generales o especiales de su competencia legal a partir de ese día.

La Fiscalía General del Estado podrá atraer y conocer de los casos del sistema penal acusatorio por interés o trascendencia, que hayan sido iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, antes del inicio de vigencia de la presente Ley, y antes de concluido el plazo para su instalación definitiva, de tal suerte que sólo podrán ser conocidas por las Fiscalías Especializadas en la estructura de la Fiscalía General del Estado, por atracción directa del Fiscal General.

DÉCIMO QUINTO. Las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, continuarán su trámite y serán resueltas en los términos de las disposiciones legales aplicables, en concatenación con lo relativo al Plan de Clausura.

Para los efectos del párrafo anterior el Fiscal General del Estado, continuará con las atribuciones a que se refieren los artículos, quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 705, de creación de la Fiscalía General del Estado;

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, los Agentes del Ministerio Público, los Peritos, y los Agentes de la Policía, desempeñarán sus atribuciones en los términos de las disposiciones aplicables en el momento del hecho.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 35 en su fracción III, y 40 Ter en su fracción XXIII; ADICIONA a los artículos, 32 la fracción XXXVIII BIS, 37 la fracción IV BIS, 40 las fracciones, VI BIS, y VI TER, 40 TER la fracción VIII BIS, 41 BIS la fracción XIII BIS, 41 TER la fracción XVIII BIS, y 41 QUÁTER la fracción XXXI BIS; y DEROGA, de los artículos, 3º en su fracción I el inciso c), 31 su fracción XV, y el artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Se deroga

d) y e)...

II. ...

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 31. ...

I a XIV. ...

XV. Se deroga

XVI. a XIX. ...

...

ARTÍCULO 32...

I a XXXVIII...

XXXVIII BIS. La supervisión administrativa y seguimiento a través del órgano administrativo competente, por motivo de la concesión de medidas cautelares, condiciones de la suspensión del proceso, preliberación, medidas de seguridad o no privativas de la libertad. Así como la intervención como autoridad corresponsable, en términos del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

XXXIX...

ARTÍCULO 35...

I y II...

III. Planear, coordinar, concertar y evaluar programas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, dentro de los cuales de manera corresponsable actuará con las autoridades penitenciarias, de liberados y post-penales, estableciendo acciones adecuadas para incluir a las personas liberadas para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose los programas a sus familias;

IV a IX. ...

ARTÍCULO 37...

I a IV. ...

IV BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados, y post-penales, elaborar planes y programas para generar fuentes de empleo y capacitación para el trabajo a liberados para su reinserción social y prevención de su reincidencia, extendiéndose el apoyo a sus familias;

V a XIX. ...

ARTÍCULO 40. ...

I a VI. ...

VI BIS. A través de las instituciones y/o áreas encargadas del deporte, en coordinación con las autoridades penitenciarias, planear, presupuestar, y ejecutar programas de actividades físicas y deportivas en el interior de los centros penitenciarios;

VI TER. En coordinación con las autoridades penitenciarias, planear, programar, presupuestar, evaluar, y ejecutar programas educativos para personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, así como para liberados y sus familiares a través de la Unidad respectiva;

VII a XXXIII. ...

ARTÍCULO 40 TER...

I a VIII. ...

VIII BIS. Brindar en coordinación con las autoridades penitenciarias la capacitación para el trabajo a las personas privadas de la libertad y aquellas que la hayan obtenido; así como prever el acceso a la seguridad social para las mismas;

IX a XXII. ...

XXIII. Diseñar, proyectar y aplicar planes para impulsar la ocupación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado, así como de las que han obtenido, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIV a XXVI. ...

ARTÍCULO 41 BIS. ...

I a XIII. ...

XIII BIS. En corresponsabilidad con las autoridades penitenciarias, de liberados y post-penales, fomentar y promover la cultura y el arte, a través de programas que incluyan sin discriminación alguna, a las personas privadas de la libertad y de aquellas que la hayan obtenido;

XIV a XVIII. ...

ARTÍCULO 41 TER...

I a XVIII. ...

XVIII BIS. En corresponsabilidad con la autoridad penitenciaria brindar la atención médica a las personas privadas de su libertad, para garantizar su salud física, psicológica, psiquiátrica, y sexual, así como prever la disponibilidad de medicamentos que corresponden al cuadro básico de insumos para la atención médica; brindar el auxilio en otros servicios en materia de salud, de adicciones con que no cuenten los centros penitenciarios a través de otras Instituciones del mismo sector, sin discriminación de origen étnico o nacional,

color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, idioma, antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

XIX y XX. ...

ARTÍCULO 41 QUÁTER. ...

I a XXXI. ...

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXII y XXXIII. ...

ARTÍCULO 42. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se **REFORMA** los artículos, 2º en su párrafo primero, 5º en sus fracciones, IX, y IX Ter, 14 su fracción VIII, 15, 16, 22 en su fracción I el inciso e), 35 en su párrafo primero, 46 en sus fracciones, XI, y XVIII, 49 en sus fracciones, II, y IX, 56 en su fracción XVII, 56 BIS en sus fracciones, I, II, IV, V, VI, y XIX, 90 en su párrafo segundo, 96 en su fracción I, 104, y 150 en su fracción XIV; **y ADICIONA** a los artículos, 5º las fracciones, VII BIS, y VII TER, 10 la fracción V BIS, 14 la fracción XI BIS, 27 la fracción VII BIS, 44 la fracción VII BIS, y 47 la fracción X BIS, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Estado **y los ayuntamientos**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende

la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo **a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

...

...

ARTÍCULO 5º. ...

I a VII. ...

VII BIS. Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VII TER. Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VIII. ...

IX. Instituciones policíacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal **que realicen funciones similares;**

IX BIS. ...

IX TER. Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, **la Ley Nacional de Ejecución Penal**, y las demás disposiciones legales aplicables al caso;

X a XV. ...

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

V BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

VI y VII. ...

ARTÍCULO 14. ...

I a VII. ...

VIII. Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y **la Ley Nacional de Ejecución Penal**, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

IX a XI. ...

XI BIS. Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;

XII a XV. ...

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; **el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; **el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

a) a d). ...

e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y **del Centro de Internamiento para Adolescentes.**

f)

...

II. ...

a)...

ARTÍCULO 27. ...

I a VII. ...

VII BIS. Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VIII a XIII. ...

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; **Fiscal General; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción**; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; **Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**; y el Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

...

ARTÍCULO 44. ...

I a VII. ...

VII BIS. El **Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**;

VIII a XII. ...

...

...

...

ARTÍCULO 46. ...

I a X. ...

XI. Desarrollar, implantar, y evaluar, **en corresponsabilidad con otras instituciones**, la política en materia de prevención social del delito, con carácter integral, e implementar la política criminal en el ámbito estatal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

XII a XVII. ...

XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos, **reinserción social y liberados**; así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito y la violencia, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;

XIX a XXI. ...

ARTÍCULO 47. ...

I a X. ...

X BIS. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

XI a XIII. ...

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y **reinserción social**~

III a VIII. ...

IX. Elaborar propuestas de modificaciones a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y **reinserción social**;

X a XXIII. ...

ARTÍCULO 56. ...

I a XVI. ...

XVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública, **y/o protocolos de los centros penitenciarios**;

XVIII a XLIX. ...

ARTÍCULO 56 BIS. ...

I. Atender en todos los casos las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, relacionadas con declaraciones por parte de los imputados, **así como aquellas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

II. Cuidar en todo momento que sus actuaciones se lleven a cabo conforme a los principios de legalidad, pertinencia, suficiencia, y contundencia, a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, **así como los que contiene la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

III. ...

IV. Ejecutar las medidas de protección que dicten las autoridades competentes a que se refieren, el Código Nacional de Procedimientos Penales, **y la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

V. Ejecutar las órdenes de comparecencia y aprehensión en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; **llevar a cabo los traslados y custodia de personas procesadas y sentenciadas a recintos judiciales; así como de aquellas que hayan obtenido su libertad condicional en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

VI. Llevar a cabo los registros de sus actuaciones en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal**;

VII a XVIII. ...

XIX. Las demás que se deriven del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, o cualquier otra disposición relacionada**.

ARTÍCULO 90. ...

Las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos, en el ámbito de su función de investigación, persecución, sanción de los delitos, **y ejecución penal**; dicho acceso al sistema estará condicionado al cumplimiento de la ley, los acuerdos generales, convenios, y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 96. ...

I. **Número de carpeta de investigación**;

II a VII. ...

...

ARTÍCULO 104. El Sistema Único de Información Criminal se integrará, entre otros, con los datos de: vehículos robados y recuperados; mandamientos judiciales; registro de procesados, sentenciados **y liberados**.

ARTÍCULO 150. ...

I a XIII. ...

XIV. Sistema de video vigilancia: es una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, que permitan apoyar la operación y despliegue policial, la persecución y prevención de los delitos, la atención de emergencias o documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública; **así como el seguimiento a personas liberadas bajo algún beneficio preliberacional, o sanción no privativa de la libertad**;

XV y XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se **REFORMA** los artículos, 3º, 4º en su fracción III el inciso d), 11, 14 en su fracción XII, 25 en su fracción I, 50 en párrafo primero, 53 BIS, 54 BIS, en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, VI, XII, XIII, XIV, XVI, y XXI, 117 en su fracción V, 136 en su fracción I, y 145; y **ADICIONA** al artículo 14 la fracción XI BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, y **justicia para adolescentes** en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4º. ...

I a II. ...

III. ...

a) a c). ...

d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.

e) a h). ...

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; la presente Ley, y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 14...

I a XI...

XI BIS. Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XII. Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal, y de ejecución penal;

XIII y XIV. ...

ARTÍCULO 25...

I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de Primera Instancia, de los Jueces Menores, y de los Jueces de Ejecución, y

II. ...

ARTÍCULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para **adolescentes**, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.

...

ARTÍCULO 53 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los Jueces de Primera Instancia, los **Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes**, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y a aquellas que en el momento de la comisión de la conducta atribuida hayan sido adolescentes **en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

ARTÍCULO 54 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces de ejecución tendrán las siguientes:

I. ...

II. Resolver sobre las modificaciones, suspensión, sustitución o conmutación de las penas o medidas de seguridad;

III a V. ...

VI. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, en los términos señalados por el Código Penal, y la Ley Nacional de Ejecución Penal;

VII a XI. ...

XII. Solicitar información sobre el Plan de Actividades aplicado a los internos;

XIII. Vigilar que el Plan de Actividades del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir;

XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que impliquen una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena;

XV. ...

XVI. Conocer y resolver los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

XVII a XX. ...

XXI. Conocer y resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen **y el sistema penitenciario**, en cuanto afecten sus derechos y beneficios que les otorgue la ley, y

XXII. ...

ARTÍCULO 117. ...

I a IV. ...

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; **de justicia penal para adolescentes**; y de ejecución de **penas** y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;

VI a VIII. ...

ARTÍCULO 136. ...

I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y **los relativos a la justicia para adolescentes**, concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales;

II a IV. ...

ARTÍCULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicará por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para **adolescentes** y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los reglamentos correspondientes deberán ser armonizados dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Se **REFORMA** los artículos, 13 en su párrafo segundo, 40 en su párrafo segundo, 43 en su párrafo tercero, 44 en su párrafo segundo, 45 en su párrafo segundo, 46 en sus párrafos, antepenúltimo, y penúltimo, 49 en su párrafo segundo, y 51 en sus párrafos, segundo, y cuarto; y **ADICIONA** a los artículos, 59 el párrafo sexto, y 61 el párrafo

cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...

...

A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

...

ARTÍCULO 40. ...

El juzgador, teniendo en cuenta el monto de la reparación de los daños causados y la situación económica del obligado, podrá fijar plazo para el pago de la reparación del daño, **de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley Nacional de Ejecución Penal**.

ARTÍCULO 43. ...

...

Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la **Autoridad Fiscal correspondiente**, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 44. ...

Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres meses de haber sido requeridos, o no se encuentran identificados, el importe se aplicará al Fondo **previsto en la Ley de Víctimas para el Estado**.

ARTÍCULO 45. ...

Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías económicas relacionadas con la libertad provisional se destinarán al Fondo **previsto en la Ley de Víctimas para el Estado**.

ARTÍCULO 46. ...

...

...

I a III. ...

El plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial **en términos de lo previsto al respecto por la Ley Nacional de Ejecución Penal**.

El importe de la multa y la sanción económica se destinarán al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud**.

...

ARTÍCULO 49. ...

La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la **Fiscalía General del Estado**, a la Secretaría de Salud, y al Fondo previsto en la Ley de Víctimas del Estado, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

ARTÍCULO 51. ...

Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello, serán subastados en el término que señala la Ley de Administración de Bienes y el producto se destinará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud.**

...

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de las autoridades investigadora o jurisdiccional que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, por un lapso a partir de la notificación que se le haga; transcurrido el cual se aplicará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud.**

ARTÍCULO 59. ...

...
...
...
...

Esta pena no privativa de la libertad, se aplicará conforme a lo establecido en los artículos, 165, 166, y 167, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ARTÍCULO 61. ...

...
...

La ejecución de la vigilancia o monitoreo del sentenciado, corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diez de agosto de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas; Segundo Secretario, Legislador Eduardo Guillén Martell (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

